



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00067298-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00067298-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante *LOMPD*), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante *RCMPD*), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante *PCGMPD*) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “*Manual*”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante *PBCP*) y de Especificaciones Técnicas –ambos ratificados por RDGN-2022-508-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 11/2022 tendiente a la adquisición de materiales de construcción en seco para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también, el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2022-508-E-MPD-DGN#MPD, del 29 de abril de 2022, se declaró desierta la Contratación Directa N° 3/2022, se ratificaron el *PBCP* y el *PET* y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del *RCMPD*, tendiente a la adquisición de materiales de construcción en seco para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos seiscientos un mil doscientos (\$ 601.200.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60, y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 25/2022, del 19 de mayo de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00035698-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una única oferta: 1) MARTIN MARIO GIOVIO.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones hizo saber que no confeccionó el cuadro comparativo de ofertas por tratarse de una única oferta (IF-2022-00035893-MPD-DGAD#MPD).

En el mismo, observó que “...*la oferta presentada excede el presupuesto estimado en un 34,74 %. Se solicita a esa Administración General se expida sobre los valores ofertados*”.

Asimismo, en el IF-2022-35768-MPD-DGAD#MPD luce agregada la copia de la garantía de oferta constituida.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura se manifestó mediante el IF-2022-00041300-MPD-DGAD#MPD y dejó asentado que “*Atento a lo solicitado en su Informe DCyC N° 320/2022 (Ref. IF-2022-00041266-MPD-DGAD#MPD), se informa que la oferta presentada por la firma “MARTIN GIOVIO” (oferta N° 1 - IF-2022-35706-MPD-DGAD#MPD), cumple técnicamente según lo solicitado en el PET*”.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera expresó que “...*esta Oficina informa que si bien el monto cotizado por única Oferta supera en un (34 % aprox.) el monto estimado; estima conveniente avanzar con la presente. // Resulta necesario destacar que el bien en cuestión es de extrema necesidad, dado que el producto en cuestión es (utilizado) para lograr adecuaciones y reparaciones en las distintas oficinas. Por otra parte, se han realizado dos llamados anteriormente, quedando estos desiertos. // Además resultaría antieconómico realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro y la incertidumbre de contar con el bien*” (IF-2022-00035986-MPDSGAF#MPD).

I.5.3.- Por último, la Asesoría Jurídica se expresó de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD, el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2022-00029558-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00040417-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también, en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-7-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 15 de junio de 2022, en los términos del artículo 87 del RCMPD y artículo 15 del

“Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió sobre el examen de los aspectos formales, y señaló que *“La Oferente Única dio cumplimiento a la totalidad de requisitos documentales exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales de la Contratación, como también, con las exigencias establecidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas”*.

Luego, se manifestó sobre el examen de las calidades de los oferentes, y expresó que *“La Oferente Única no se encuentra inscrita como beneficiaria fiscal ante la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; como tampoco en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC); por lo que de modo previo a la adjudicación, deberá presentar el Alta de Beneficiario conforme a lo dispuesto en los Arts. 17 anteuúltimo párrafo y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente contratación”*.

Por último, respecto a la evaluación de la oferta presentada indicó que *“Admisibilidad: Por lo expresado en el apartado “Examen de los aspectos formales” precedente, a juicio de esta Comisión, la Oferente Única resulta admisibile”*.

Selección: La Oferente Única cotizó su propuesta en pesos por un importe total que supera en el orden del 34,74% al costo estimado para la presente Contratación. // En razón de ello, la Oficina de Administración General y Financiera expresó que estima conveniente avanzar con la presente convocatoria, habida cuenta que el objeto de la misma resulta de extrema necesidad para ser utilizado en adecuaciones y reparaciones en diversas oficinas; como también que, tras haber resultado desiertas las dos convocatorias previas realizadas con el mismo objeto, de fracasar la presente contratación, el realizar un nuevo llamado implicaría mayor costo administrativo y económico, además de la incertidumbre de poder contar efectivamente con los bienes. // Asimismo, el Departamento de Presupuesto informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto demandado en el presente ejercicio fiscal y a nivel de fuente de financiamiento. // Atento a ello, esta Comisión interpreta que la Oferente Única resulta conveniente, en coincidencia con lo expresado en tal sentido por la Oficina de Administración General y Financiera”.

En virtud de lo expuesto, la Comisión interpretó que dicha oferta resulta conveniente, en coincidencia con lo expresado por la Oficina de Administración General y Financiera.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “MARTIN MARIO GIOVIO” (Oferta Única) por la suma total de pesos ochocientos diez mil cuarenta y uno con 28/100 (\$ 810.041,28.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente (IF-2022-00044342-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00044331-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00044322-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Cfme. informe DCyC N° 345/2022 - IF-2022-00044820-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y 16 del “Manual”.

I.8.- Mas adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia – mediante correo electrónico del 4 de julio de 2022– que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Por otro lado, mediante IF-2022-00047743-MPD-DGAD#MPD, se incorporó el Alta de Beneficiario de la firma conforme a lo dispuesto en los Arts. 17 anteúltimo párrafo y 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen la presente contratación.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y, mediante documento electrónico IF-2022-00044841-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A su turno, intervino el Departamento de Presupuesto -IF-2022-00042366-MPD-DGAD#MPD de fecha 10 de junio de 2022– indicando que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos ochocientos diez mil cuarenta y uno con 28/100 (\$ 810.041,28.-) al ejercicio financiero 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 21 del ejercicio 2022 -estado: autorizado-.

Asimismo, indicó que *“El presente IF reemplaza al IF-2022-24354-MPD-DGAD#MPD”*.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también, su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han

respetado las normas aplicables a la Contratación Directa 11/2022.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “MARTIN MARIO GIOVIO” (Oferta Única), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “MARTIN MARIO GIOVIO” (Oferta Única) cumple técnicamente según lo solicitado en el PET (IF-2022-00041300-MPD-DGAD#MPD).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma “MARTIN MARIO GIOVIO” (Oferta Única) (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma antes aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00035986-MPDSGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2022-00040417-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “MARTIN MARIO GIOVIO” (Oferta Única) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la firma.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 103247995, obtenida el 21 de junio de 2022 (conforme IF-2022-00044385-MPD-DGAD#MPD) y de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e), del RCMPD y 26, Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se encuentra agregada la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2022-00044383-MPD-DGAD#MPD).

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y Anexo I que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también, por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría

General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, así como a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el Art. 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la Contratación Directa N° 11/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II.- ADJUDICAR la presente contratación a la firma “MARTIN MARIO GIOVIO” (Oferta Única) por la suma total de pesos ochocientos diez mil cuarenta y uno con 28/100 (\$ 810.041,28.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria–conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2022-00035698-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.